

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00479-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIELA ISABEL TEJEDOR VALDES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho la solicitud de a terminación por pago de las cuotas en mora realizado el apoderado judicial de la entidad demandante, igualmente le informo **QUE NO SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE EN ESTE PROCESO**. Provea. Turbaco (Bol), 20 de enero de 2022.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial de fecha 11 de enero de 2022, remitido al correo institucional del despacho, suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en moras, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de las garantías.

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL)**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su apoderado judicial.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos base de la acción pagare y escritura de hipoteca, hágase entrega a la parte demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía de la hipoteca que lo ampara continua vigente, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 04 Hoy 21-Enero-2022**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba566d8df2ce8cbe3637de973339fa7d8e2932dda33a82cba9fac1217ca4ee7e**

Documento generado en 20/01/2022 10:54:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>